BOGOTÁ | SECRETARÍA DE SALUD

022200

Bogotá, febrero 1 de 2024

Doctora
LAURA CHARRY
Correo: lauraccharry@gmail.com
Ciudad

Asunto: Respuesta a petición No 556632024 del 18/01/2024 y correo electrónico del 17/01/2024.

Respetada doctora Laura,

La Secretaría Distrital de Salud - Subdirección de Calidad y Seguridad en Servicios de Salud, recibió su petición en la cual plantea Inquietudes acerca de la habilitación de centros día de adulto mayor.

Al respecto le informamos que la Secretaría Distrital de Salud- Subdirección de Calidad y Seguridad en Servicios de Salud en cumplimiento de sus funciones definidas en el Decreto 780 de 2016 para las entidades responsables del funcionamiento del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud y Seguridad del Paciente SOGC y en desarrollo de sus propias competencias, le corresponde cumplir, hacer cumplir y divulgar en su jurisdicción, las disposiciones establecidas en esta norma y en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social, en este caso la Resolución 3100 de 2019, modificada por la Resolución 544 de 2023 y brindar asistencia a los Prestadores de Servicios de Salud para el cabal cumplimiento de las normas relativas al Sistema Único de Habilitación.

A continuación, daremos respuesta a cada uno de sus interrogantes de la siguiente manera:

1. ¿Los centros día de adulto mayor donde se realizan terapias de estimulación dirigidas por fisioterapeutas, psicólogos, terapeutas ocupacionales, fonoaudiólogos deben habilitarse como IPS?

Respuesta: La Resolución 3100 de 2019, “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”, establece:

Artículo 4. *Inscripción y habilitación*. Todo prestador de servicios de salud debe estar inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud -REPS, registrando como mínimo una sede y por lo menos un servicio habilitado. La inscripción y habilitación debe realizarse en los términos establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud.

Artículo 9. *Responsabilidad.* El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurran diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo. No se permite la doble habilitación de un servicio.

El precitado manual define **servicio de salud** es la unidad básica habilitable del Sistema Único de Habilitación, conformado por procesos, procedimientos, actividades, recursos humanos, físicos, tecnológicos y de información con un alcance definido, que tiene por objeto satisfacer las necesidades en salud en el marco de la seguridad del paciente, y en cualquiera de las fases de la atención en salud (promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o paliación de la enfermedad). Su alcance no incluye los servicios de educación, vivienda, protección, alimentación ni apoyo a la justicia.

Los tipos de prestadores de servicios de salud son:

- Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS
- Profesionales independientes de salud.
- Entidades con objeto social diferente.
- Transporte especial de pacientes.

INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD-IPS: Son las entidades cuyo objeto social es la prestación de servicios de salud y se encuentran inscritas y con servicios de salud habilitados de conformidad con el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud.

PROFESIONALES INDEPENDIENTES DE SALUD Son todas las personas naturales egresadas de un programa de educación superior de ciencias de la salud de conformidad con la Ley 30 de 1992 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, con facultades para actuar de manera autónoma en la prestación del servicio de salud, para lo cual podrán contar con personal de apoyo de los niveles de formación técnico y/o auxiliar.

ENTIDADES CON OBJETO SOCIAL DIFERENTE Con esta denominación se inscriben los prestadores de servicios de salud cuyo objeto social no es la prestación de servicios de salud y que por requerimientos propios de la actividad que realizan, brindan servicios de salud de baja y mediana complejidad de los grupos de consulta externa, apoyo diagnóstico y complementación terapéutica, y servicios de trasporte asistencial de pacientes, atención prehospitalaria y cuidado básico del consumo de sustancias psicoactivas, adicionalmente pueden realizar procedimientos exclusivamente de cirugía ambulatoria. No incluye la prestación del servicio de urgencias, servicio para la atención del parto y los servicios del grupo de internación. Los servicios habilitados no pueden ser ofrecidos en contratación dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

TRANSPORTE ESPECIAL DE PACIENTES: Son los prestadores de servicios de salud que realizan traslado de pacientes en ambulancia y pueden realizar atención prehospitalaria.

Así las cosas, corresponde al interesado definir el tipo de prestador que va a inscribir en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud-REPS, declarar la o las sedes y habilitar los servicios de salud que requiere para realizar la atención en salud definida por la entidad, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 780 de 2016 y la Resolución 3100 de 2019.

2. ¿En qué circunstancias se debe habilitar como IPS?

Respuesta: Reiteramos que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPS corresponden a entidades cuyo objeto social es la prestación de servicios de salud, deben inscribirse en el REPS y habilitar los servicios de salud de conformidad con el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud.

3. ¿Si el código CIIU es 8692 actividades de apoyo terapéutico debe ser IPS?

Respuesta: El Código **CIIU** fue elaborado por la Organización de Naciones Unidas y la revisión 4 es una adaptación para Colombia hecha y revisada por el DANE.

De acuerdo al tipo de prestador a inscribir y a los servicios a habilitar la institución debe definir el código CIIU.

A continuación se da respuesta a las interrogantes 4, 5 y 7 teniendo en cuenta que presentan similitudes:

Los centros día de adulto mayor donde se realizan terapias, están obligados a manejar código CUPS, en caso de ser afirmativo:

4. ¿cuál sería el código CUPS? este podría ser: 93.8.6. rehabilitación funcional de la deficiencia-discapacidad (física, sensorial o mental)?
5. ¿Cuáles son las implicaciones de tener código CUPS?
7. ¿Los hogares geriátricos deben manejar código CUPS?

Respuesta: La Resolución 2775 de 2022, "Por la cual se establece la Clasificación Única de Procedimientos en Salud — CUPS para la vigencia 2023" emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, establece la Clasificación Única de Procedimientos de Salud-CUPS. Los invitamos a consultar la mencionada resolución y de acuerdo a las actividades y procedimientos realizados y asi definir el o los CUPS correspondientes.

6. ¿Los hogares geriátricos que ofrecen terapias deben habilitarse como IPS?

Respuesta: Reiteramos lo establecido por la Resolución 3100 de 2019, **Articulo 4.** *Inscripción y habilitación*. Todo prestador de servicios de salud debe estar inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud -REPS, registrando como mínimo una sede y por lo menos un servicio habilitado. La inscripción y habilitación debe realizarse en los términos establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud.

Así las cosas, todo prestador de servicios de salud debe realizar el trámite de inscripción y habilitación de servicios de salud dando cumplimiento en primera instancia a lo establecido en el Decreto 780 de 2016 y la Resolución 3100 de 2019.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud, advirtiendo que de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015: "Los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución".

Finalmente, se relacionan los canales dispuestos por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, para la realización de asistencias técnicas, en los temas relacionados con el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud - SOGCS,

- ➢ Teléfono fijo: 6013649090 Extensiones 9209 y 9890
- ➢ Teléfono celular: 3017241721
- ➢ Canal Presencial: lunes a viernes de 7:00 am a 4:00 pm, primer piso.
- ➢ Enlace peticiones virtuales Sistema Distrital para la gestión de Peticiones Ciudadanas- Bogotá te escucha: https://bogota.gov.co/sdqs/

Cordialmente,



Firmado digitalmente por Marcela Díaz Ramírez

MARCELA DIAZ RAMÍREZ.
Subdirectora de Calidad y Seguridad en Servicios de Salud

Elaboró: Diana Fonseca Profesional. Subdirección de Calidad y Seguridad en Servicios de Salud.
Revisó: Norha Pinto R. Profesional Especializado. Subdirección de Calidad y Seguridad en Servicios de Salud.

"Respetado Ciudadano – Ciudadana. La Secretaría Distrital de Salud con el propósito de mejorar la atención ciudadana, amablemente lo invita a darnos su opinión y sugerencias en la ENCUESTA DE SATISFACCIÓN - SDS que hemos dispuesto para usted en el link http://fapp.saludcapital.gov.co/encuestas/index.php?sid=64174&newtest=Y&lang=es

Sus comentarios nos comprometen a mejorar. MUCHAS GRACIAS"

"Esperamos tener la oportunidad de brindarle un nuevo servicio, en caso de inconformidad, ampliación o aclaración de la presente respuesta le solicitamos comunicarse con la Defensora del Ciudadano GISELLE PAOLA TOVAR BARRAGÁN, al Teléfono 6013295090, de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m. y sábado de 7:00 am a 12:00 m; así mismo frente a cualquier desacuerdo con la decisión adoptada, usted puede elevar consulta ante la Superintendencia Nacional de Salud como ente rector en materia de Inspección, Vigilancia y Control, a través de la página Web www.supersalud.gov.co link quejas y reclamos."